

10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

DIPUTADA MARÍA DE JESÚS OLVERA MEJÍA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TEMA: “PRESERVAR EL DERECHO A LA ASOCIACIÓN SINDICAL”.

Con su permiso diputado presidente.

Honorable congreso del estado.

Buenos días compañeros diputados.

Público en general.

Amigos periodistas.

Sean ustedes bienvenidos.

La motivación justa de estar aquí es precisamente pronunciar uno de los temas más controversiales pero también más importantes en la vida social, económica y política del país y por supuesto de nuestro estado.

"la preservación de los derechos sindicales".

El reconocido jurista y académico de la **UNAM** Mario de la Cueva Urbina define el derecho para asociarse sindicalmente:

Como "un derecho de clase, cuyo objetivo primero es igualar la fuerza del trabajo y la del capital y lograr para los trabajadores condiciones dignas en la presentación de los servicios.

Por ello debemos comprender que tiene como fin la defensa de los derechos laborales, individuales y colectivos del trabajador considerando como elemento básico:

1.- la dignidad.

2.-un salario digno.

3.- un horario de trabajo de ocho horas.

4.- presentaciones básicas.

5.- vacaciones, primas vacacionales.

6.- la protección a la libertad de ideas del trabajador.

7.- ascensos escalafonarios y para alcanzarlos debemos contar con la capacitación adecuada de acuerdo a lo que marque la empresa o dependencia en la que se desempeñe el trabajo; entre otros.

Es necesario preservar este derecho no solo porque es inherente de todo hombre y mujer, sino porque es una de las condiciones y garantías humanas que consagra nuestra constitución.

En diversos países industrializados tenemos como antecedente que los individuos buscaron una forma de organizarse y defender su oficio, integrándose en sindicatos como fuerza para defender en conjunto las prerrogativas que en la actualidad gozamos.

La mayoría de los gobiernos veían una amenaza en la asociación incontrolada de los trabajadores, el sentido corporativo de las fuerzas trabajadoras tuvieron diversas formas de expresión y de lucha social desde el siglo XVIII, existieron fuertes movimientos de clubes como se les denominaba, a fines de ese siglo creación vigorosamente las sociedades amistosas, de oficio agrupaciones.

Más de 200 años el estado reglamentó el trabajo en la historia del derecho sindical fueron determinantes los sucesos de la revolución industrial, durante el siglo XIX se constituyeron incontables uniones, durante 1824 se logró la derogación de las leyes que impedían las asociaciones obreras lo que provocó reacciones que obligaron a los tribunales a determinar el sentido de ambigüedades que colapsaban los derechos de asociarse.

Las distintas vertientes como el socialismo, comunismo y anarquismo, fueron decisivas hasta alcanzar los equilibrios necesarios del sindicalismo.

El sindicalismo surgió entonces como fuerza de oposición a la fuerza del capital.

Hablar de preservación de este derecho es muy extenso por lo tanto cito estos antecedentes históricos con la finalidad de que comprendamos que hoy en la actualidad es menester defender los derechos sindicales.

Considero la creación de los sindicatos como uno de los hechos más relevantes de la configuración económica internacional, es la máxima prueba de equilibrio en la vida económica y política del país y de nuestro estado.

Este derecho histórico es ahora un derecho Jurídico que vamos relegar en:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011,

La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 23,

El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 6.

y con precisión el derecho a la asociación sindical en el convenio internacional 87 de la OIT en su artículo 2.

Lo que implica que desde el ámbito internacional como se menciona dentro de la organización internacional del trabajo, y que cito textualmente:

"La libertad de asociación, la libertad sindical y la libertad de negociación colectiva son derechos fundamentales (y) hunden sus raíces en la constitución de la OIT así como en la declaración de Filadelfia, anexa a ella. La comunidad internacional reafirmó el valor medular de estos derechos, especialmente en la cumbre mundial sobre desarrollo social celebrada en Copenhague en el año 1995 en la declaración de la OIT del año 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento".

La ley federal del trabajo en su artículo 2 como libertad de asociación, y primordialmente en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 fracción XVI y por supuesto en la misma lógica la Constitución Política de Chiapas vigente, se establece el derecho de asociación en el artículo 3 en su fracción XX que dice:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica".

La importancia de la libertad sindical para el logro del trabajo decente es expresada de manera clara por la declaración de la OIT en el año 2008, sobre la justicia social para la globalización equitativa" en cuyo apartado A, fracción IV de la sección I señala:

"Que la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva son particularmente importantes para permitir el logro de esos cuatro objetivos estratégicos".

La libertad sindical no solo es un componente necesario para el logro del concepto "trabajo decente" también es un elemento que facilita el cumplimiento de los objetivos estratégicos de forma plena e inmediata contar con empleos decentes, protección social de amplio alcance, diálogo social y participación.

Les hago un llamado compañeros legisladores para que nos sumemos a este gran derecho histórico que hoy jurídicamente constituye un legado de protección al trabajo, no olvidemos que el artículo 30 fracción XV de la constitución da atribuciones al Honorable congreso para: Expedir las leyes relativas a las relaciones de trabajo y seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y de los municipios.

por lo tanto, debemos revisar el texto constitucional y legal secundario, con el fin de armonizarlo con reformas laborales en materia de asociación sindical y con aquellos instrumentos internacionales que lo refieren como un derecho humano sin trastocar las garantías del artículo 123 constitucional, ni vulnerar la constitucionalidad de los actos.

En consecuencia

De tal forma que la materialización de ese derecho como principio en nuestra constitución local se construya con suficiente amplitud para que perdure en el recorrido del tiempo y sea en futuro un legado puro para los que aspiran a la protección de un derecho que garantiza el artículo noveno constitucional.

"El sindicalismo fue creado y seguirá siendo una garante para la defensa de los derechos de las y los trabajadores".

Gracias, es cuanto diputado presidente.